

Estratos de capital de la producción declarada: Hasta 2.700.000 pesetas. **Porcentaje de subvención:** 100 %.

Estratos de capital de la producción declarada: De 2.700.001 a 5.400.000 pesetas. **Porcentaje de subvención:** 75 %.

En el caso de que el capital de producción declarado supere a 5.400.000 pesetas, la subvención de la Diputación General de Aragón se calculará aplicando como subvención teórica de ENESA el 45 % y como porcentaje de la subvención de la Diputación General de Aragón el 75 %.

5. En el caso de contratación individual y a los efectos del cálculo de la subvención prevista en este Decreto, se considera como subvención de ENESA la que le hubiera correspondido de haber efectuado una contratación colectiva.

6. A efectos de la aplicación de la subvención de la Diputación General de Aragón, no se consideran descuentos ni bonificaciones.

Artículo segundo.

El pago de las subvenciones se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el Convenio entre la Diputación General de Aragón y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima.

Artículo tercero.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a someterse a la inspección de los órganos competentes, a efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos determinantes de la subvención que se concede.

Artículo cuarto.

La subvención prevista en el referente Decreto será aplicable a la campaña agrícola 1987/1988.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar normas de desarrollo que precise este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

1168

ORDEN de 4 de diciembre de 1987, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, asimilando los antiguos cargos de Jefes de las Secciones de Ordenación del Comercio, Inspección y Promoción de Actividades Comerciales, de Defensa de los Consumidores y Usuarios y de Empresas y Actividades Turísticas.

A fin de homogeneizar el desempeño de las funciones atribuidas en la anterior estructura orgánica del Departamento de los Jefes de las Secciones de Comercio, de Consumo y de Turismo, con las de Jefe de la Sección de Ordenación del Comercio, Inspección y Promoción de Actividades Comerciales, Jefe de Sección de Defensa de los Consumidores y Usuarios, y Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas, Jefaturas todas ellas creadas por la nueva estructura orgánica contemplada en el Decreto 157/1987, de 20 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º del Decreto 112/1987, de 15 de septiembre, también de la Diputación General de Aragón, vengo en disponer:

Primero: La asimilación de los extinguidos cargos de Jefe de la

Sección de Consumo y Jefe de la Sección de Turismo de la siguiente manera:

—Jefe de la Sección de Comercio resulta asimilado al de Jefe de la Sección de Ordenación del Comercio, Inspección y Promoción de Actividades Comerciales.

—Jefe de la Sección de Consumo resulta asimilado al de Jefe de la Sección de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

—Jefe de la Sección de Turismo resulta asimilado al de Jefe de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas.

Segundo: Los funcionarios que estaban nombrados Jefes de las Secciones afectadas en la anterior estructura orgánica del Departamento, pasan a serlo de las Secciones de la actual asimilada.

Dada en Zaragoza, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
LUIS ACIN BONED**

Ilmos. Sres. Directores Generales de Comercio y Consumo, y de Turismo.

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO**

1169

DECRETO 185/1987, de 15 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones en materia de Acción Social.

Entre las funciones que el Estado ha asumido para garantizar el bienestar social de sus ciudadanos destaca por su singular importancia la acción social. Su carácter indubitable de servicio público ha permitido vincular a las formas del Derecho Público la protección social a ella inmanente. Sin embargo, la concepción como servicio público de la acción social no comporta el monopolio administrativo de tal tipo de actividad, lo que implica que en su gestión no tenga cabida la fórmula concesional, sin que ello signifique que la actividad privada paralela se rija única y exclusivamente por el principio de libertad individual.

Por ello, el principio de responsabilidad de los poderes públicos ni contradice, ni deslegitima la actuación altruista de los particulares, ya que cabría incurrir en el riesgo de estar construyendo un Estado Social en el seno de una sociedad cada vez más antisocial.

La conexión entre la iniciativa social y la iniciativa pública se articula a través del mecanismo de la planificación y es posible gracias a dos técnicas jurídico-públicas: la actividad de policía y sobre todo la actividad de fomento. Y en esta última forma de actuación administrativa se incardina la subvención, en el marco de una acción administrativa que responde al criterio finalista de servicio público. De ahí que se opte por un sistema reglado de subvenciones.

La subvención es un acto administrativo unilateral cuya validez y eficacia dependen de la cooperación de los destinatarios del acto. El acto de voluntad del particular influye como condición de eficacia del negocio principal pero no implica el nacimiento de un vínculo contractual, ni desnaturaliza el carácter privado de la iniciativa social.

Por otro lado, su naturaleza discrecional no acarrea ni un supuesto carácter precario o graciable, ni que en su otorgamiento quepa un comportamiento arbitrario que escape al correspondiente control jurisdiccional.

Es importante dar entrada en esta materia al principio de proporcionalidad en el caso de que el incumplimiento de la carga implique la no exigibilidad del pago de la subvención o su devolución si éste ya se ha realizado con independencia de las posibles sanciones administrativas.

Este Decreto contempla también subvenciones interadministrativas, en concreto las subvenciones a los Municipios para el cumplimiento de sus competencias en materia de acción social, a excepción de las subvenciones relativas a la constitución y renovación de los Servicios Sociales de Base que siguen reguladas por el Decreto 114/83, de 29 de diciembre. Dichas subvenciones, que habrán